



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE AYSÉN.**

INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 577

FECHA: 09/02/12.

ID género: 17.299

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "Centro Español Intermedio de Capacitación PROFORMA", R.U.T. Nº 74.252.300-4, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley Nº 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 103

COYHAIQUE, 09 DE FEBRERO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa "MULTITIENDAS CORONA S.A", R.U.T. Nº 83.150.900-7, representada por doña Sara Sabona Ossandon, R.U.T. Nº 11.873.972-8, ambos domiciliados en Freire Nº 677, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley Nº 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Formación de Guardias Terrestres", código 1237853320, comunicado, bajo el Nº de acción 3.733.244, por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "CENTRO INTERMEDIO DE CAPACITACIÓN PROFORMA", R.U.T. Nº 74.252.300-4, en adelante "el OTIC", representado legalmente por don Michel Faure Bastias, R.U.T. Nº 10.044.195-0, ambos domiciliados en Avenida Los Leones Nº 668, comuna de Providencia, Región Metropolitana, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "ANDREA NÉLIDA SOTO CARVALLO E.I.R.L.", R.U.T. Nº 76.067.498-2, en adelante "el OTEC", representado por doña Andrea Soto Carvallo, R.U.T. Nº 15.264.255-5, ambos domiciliados en Diego Portales Nº 1000, of. 507-A, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, el cual se debía realizar entre el 23 de junio al 07 de julio de 2011, lunes a domingo, de 08.00 a 16.00 hrs., en la comuna de Coyhaique.

2.-Que, el día 07 de julio de 2011, la fiscalizadora regional doña Carolina Lillo Espejo, realizó inspección al curso antes individualizado, detectándose, en este contexto, las siguientes irregularidades:

- El OTIC no comunicó al Servicio Nacional del cambio de lugar de ejecución, fecha de inicio y término y de horario de la actividad de capacitación.

3.-Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 08 de julio de 2011, mediante "Citación", fueron citados la Empresa, el OTIC comunciador y el OTEC, para efectos de formular descargos, respecto de los hechos irregulares observados y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la Empresa, con fecha 20 de julio de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por persona distinta a la de su representante legal, es decir por don Claudio Vidal González, Sub Gerente de Desarrollo y Compensaciones, en el cual señala sustancialmente lo siguiente: "(...) la empresa Multitiendas Corona S.A. el día 22/06/2011 envió al OTIC un mail informando que la OTEC había modificado algunas condiciones de esta actividad en cuanto al cambio de fecha de inicio y cambio en la dirección. Dichos cambios no fueron realizados por el ejecutivo de la OTIC en cuestión debido a un problema administrativo (...)".

5.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 13 de julio de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, doña Andrea Soto Carvallo, en el cual señala sustancialmente lo siguiente: "(...) estos datos fueron informados a la empresa en cuestión, luego se realizó una modificación en dichos datos la que fue informada a través de correo electrónico, sin embargo Worl Wide Security no informó a SENCE tales modificaciones (...)".

6.- Que, el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, con fecha 20 de julio de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, don Michel Faure Bastias, en el cual señala sustancialmente lo siguiente: "(...) la empresa el día 22/06/11 envió al OTIC un mail informando el cambio de fecha de inicio y cambio en la dirección (...)".

7.-Que, el informe inspectivo folio N° 125, el acta de fiscalización de fecha 07 de julio de 2011 y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan la existencia de las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el OTIC omitió la formalidad de informar cambio de lugar, fecha de inicio y termino y horario de la actividad de capacitación, es dable mencionar que el OTEC, en tiempo oportuno comunica a la empresa que por un hecho de fuerza mayor, se cambiará el lugar, fecha de inicio y término y horario, sin embargo el OTIC no toma las medidas necesarias para informar al Servicio de dicha situación, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, la circunstancia de que el OTIC registra infracciones anteriores, constituye una agravante, en los términos que establece el artículo 77 N°2 del Reglamento antes referido.

VISTO:

Lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 75 N°6, 77 N°2 y 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTIC "CENTRO INTERMEDIO DE CAPACITACIÓN PROFORMA", R.U.T. N° 74.252.300-4, la siguiente multa administrativa considerando agravantes existentes:

- **Multa equivalente a 15 UTM**, por no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada específicamente, por no informar cambio de lugar, fecha de inicio y término y horario de la actividad de capacitación, conducta sancionada en virtud del artículo 75 N°6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE AYSÉN

CRL/CE/VRDC/CPZ/CGV

Distribución:

- Representante del OTIC
- Unidad Regional de Fiscalización (2)
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	74252300 - 4	CENTRO ESPAÑOL INTERMEDIO DE CAPACITACIÓN
Región	Aisén del General Carlos Ibáñez Del Campo	N° Resolución 103
Monto	15	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	09/02/12	Hora de Ingreso	14:57:18	Login de ingreso	14096654	CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------

Modulo de Sancion de OTEC

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave 74252300-4

Buscar

Razon Social: Centro Español Intermedio De Capacitación

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	696	08/06/11	PN
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	695	08/06/11	PN
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	882	01/07/11	CI
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	887	08/06/11	AL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	886	08/06/11	AL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3571	18/07/11	JS
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3570	25/07/11	JS
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	4139	23/08/11	JS
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	2886	11/11/11	CI
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	736	18/10/11	IP
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	103	09/02/12	CI

Existe(n) 18 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar